

SIP. F. COLINOZA

CAMARA DE DIPUTADOS
29 SET. 2016
SECRETARIA

ORD: 2042

ANT. Oficio N° 22830 de 2016, de don Miguel Landeros Perkic, Secretario General de la Cámara de Diputados.

MAT.: Evacua informe sobre Liceo Agrícola Vista Hermosa de Río Negro.

Solicitud N° 2090/23.09.2016.-

PUERTO MONTT, 27 SET. 2016

DE: PABLO BAEZA SOTO
SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LOS LAGOS

A: SEÑOR MIGUEL LANDEROS PERKIC
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAISO.-

Junto con saludarle cordialmente, me dirijo a usted con el objeto de informar lo siguiente:

Se ha recepcionado en esta Secretaría Regional Ministerial de Educación, su Oficio del antecedente, mediante el cual de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley 18.918, solicita se informe a la Cámara de Diputados los motivos por los cuales el Liceo Agrícola Vista Hermosa de Río Negro, no habría sido beneficiado con la cantidad de \$180.000.000 que se entregó a otros liceos técnicos de la Región de Los Lagos, ni con los \$10.000.000 que le correspondían anualmente para mantención de infraestructura. En el mismo sentido, solicita además indicar por qué no se ha implementado en este Liceo el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior.

Como cuestión previa, es útil consignar que el aludido establecimiento educacional, es el único establecimiento educacional de la Región de Los Lagos, cuya administración se encuentra regida por el decreto ley N° 3.166, de 1980, el cual en su artículo 1° prescribe que el MINEDUC podrá entregar la administración de determinados establecimientos de Educación Técnico Profesional de carácter fiscal a instituciones del sector público, o a personas jurídicas que no persigan fines de lucro, cuyo objeto principal diga relación directa con las finalidades perseguidas con la creación del respectivo centro educacional.

En concordancia a lo señalado precedentemente, actualmente el Liceo Agrícola Vista Hermosa, RBD 7578-7, se encuentra administrado por la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG-SNA Educa.

De conformidad a lo expuesto, se debe tener presente que el sistema de financiamiento del Liceo Agrícola Vista Hermosa, atendida su naturaleza de establecimiento de administración delegada, es un sistema especial, distinto al de los demás establecimientos educacionales que reciben subvención del Estado. En efecto, el aporte que el Ministerio de Educación entrega anualmente al Sostenedor, por concepto del Liceo Agrícola Vista Hermosa, se encuentra expresamente establecido en el Convenio suscrito en fecha 02 de enero de 2014, entre el Ministerio de Educación y la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG-SNA Educa, el cual fue aprobado mediante Decreto Afecto N° 8 de 2014 del Ministerio de Educación.

Ahora bien, precisado lo anterior, cabe señalar que en materia de equipamiento, el año 2015 se entregaron \$209.000.000 a la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG-SNA Educa, a través de una línea presupuestaria separada, los cuales fueron distribuidos por la citada Corporación entre los 13 liceos que administra bajo el régimen de administración delegada.

Por otra parte, en cuanto al mantenimiento, se debe tener presente que de acuerdo al convenio suscrito por las partes, corresponde a la Corporación financiar los gastos de mantenimiento, con los montos que anualmente le transfiere el Ministerio de Educación de conformidad al convenio.

En otro orden de ideas, en lo relativo al Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior, es del caso mencionar que el mencionado programa es una política pública que se encuentra en etapa de escalamiento o de incorporación progresiva y gradual.

En este contexto, el año 2014 se acompañó a 69 establecimientos de 34 comunas, en 6 regiones. El año 2015 se escaló a 356 establecimientos de 292 comunas de 14 regiones. El año 2016 el Programa PACE acompaña a 456 establecimientos de 304 comunas, en las 15 regiones de Chile.

Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, se espera seguir incorporando nuevos liceos al programa en los próximos años.

En el caso específico de la comuna de Río Negro, en que existen 2 liceos municipales y uno de administración delegada (Liceo Agrícola Vista Hermosa). El año 2015 se incorporó al Colegio Riachuelo, atendido su mayor índice de vulnerabilidad de acuerdo al Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE-SINAE), y se espera seguir incorporando nuevos establecimientos educacionales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

Finalmente, en lo relativo al denominado "aporte por gratuidad", cabe señalar que mediante Resolución Exenta N° 66 de 2016, del Ministerio de Educación, se le concedió al Liceo Agrícola Vista Hermosa, RBD 7578-7, el derecho a impetrar el denominado aporte por gratuidad, establecido en el artículo 49 bis del DFL 2 de 1998 del Ministerio de Educación. Actualmente el pago efectivo del citado aporte se encuentra en trámite.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Copia de Decreto Afecto N° 8 de 2014 del Ministerio de Educación.
- Copia de Resolución Exenta N° 66 de 2016 del Ministerio de Educación.

Saluda atentamente a Usted.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo A. Baeza Soto".

PABLO A. BAEZA SOTO
SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LOS LAGOS

PABS/DSH/dsh.-
Exp. 4498/2016.

Distribución:

- 1c. Destinatario.
- 1c. Gabinete, Ministra de Educación.
- 1c. Gabinete, Subsecretaria de Educación.
- 1c. Intendencia Regional de Los Lagos.
- 1c. Asesoría Jurídica, Secreduc.
- 1c. Gabinete, Secreduc.
- 1c. Oficina de Partes, Secreduc.



FROM/MLA/C/HC/RRG/FGL

23.
CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 4 MAR 2014

DIVISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

APRUEBA CONVENIO Y SUS ANEXOS CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA CORPORACION EDUCACIONAL DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA FG - SNA EDUCA, POR EL CUAL SE ENTREGA LA ADMINISTRACION DEL "ESCUELA AGRICOLA VISTA HERMOSA" (EX LICEO AGRICOLA DE RIO NEGRO A-22), DE ACUERDO AL DECRETO LEY N°3.166, DE 1980.

(Solicitud N°10, 02/01/2014)

~~DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
05 MAR. 2014~~

SANTIAGO,

DECRETO N° 03.ENE2014 08

~~TOMADO RAZON
25 MAR 2014~~

Contralor General
de la República

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la institución encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, entre ellos, la Educación Técnico Profesional;

Que, la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG - SNA Educa es una persona jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo es, entre otros, propender al mejoramiento cualitativo de la educación;

Que, por lo anterior, el Ministerio de Educación, en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, y el Decreto Supremo de Educación N°5.077, del mismo año, entrega a la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG - SNA Educa la administración de la "ESCUELA AGRICOLA VISTA HERMOSA", mediante convenio suscrito con fecha 02 de enero de 2014, el cual procede ser aprobado;

MINISTERIO DE EDUCACION
X 27 MAR 2014 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación; la Ley N°19.410; la Ley N° 19.464; la Ley N° 19.504; la Ley N° 19.532; la Ley N° 19.933; la Ley N° 20.370; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación; el Decreto Ley N° 3.166, de 1980; los Decretos Supremos N° 5.077, de 1980 y N° 755, de 1997, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 632 y sus modificaciones, de 1983, del Ministerio de Educación; y, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

DECRETO:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el convenio y sus anexos, celebrado con fecha 02 de enero de 2014 entre el Ministerio de Educación y la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG - SNA Educa, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN

**“ESCUELA AGRÍCOLA VISTA HERMOSA”
EX LICEO AGRÍCOLA DE RÍO NEGRO EX A-22**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

**CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA FG
SNA EDUCA**

En Santiago de Chile, a 02 de enero de 2014 entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por su Subsecretario, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, de esta ciudad, en adelante el “Ministerio” y la **CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA FG - SNA EDUCA**, RUT 65.044.735-2, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, representada por su Presidente don Miguel Allamand Zavala, ambos domiciliados en calle Tenderini N°187, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante “el Ministerio” y “la Corporación” respectivamente, vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO: El “Ministerio” es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, comprendiéndose en ellos la Educación Técnico Profesional.

En virtud del Decreto Ley N° 3.166 de 1980 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 5.077, de 1980, del Ministerio de Educación, esta Secretaría está facultada para delegar la administración de determinados establecimientos de Educación Técnico Profesional de carácter fiscal a personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que sujeten su quehacer educativo a los objetivos de la Educación Chilena.

Atendido que la **CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA FG - SNA EDUCA** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, y que tanto “Ministerio” como la “Corporación” tienen como finalidad común el desarrollo y mejoramiento cualitativo y permanente de la Educación Media Técnico Profesional para contar con técnicos de nivel medio más eficientes y eficaces, el “Ministerio”, por el presente acto y de

conformidad a la ley vigente entrega a la Fundación la administración del establecimiento educacional "ESCUELA AGRÍCOLA VISTA HERMOSA", Rol Base de Datos (RBD): 7.578, ubicado en Camino Público a Río Negro sin número, comuna de Río Negro, Región de Los Lagos.

SEGUNDO: La "Corporación" acepta para sí la administración que se delega y se obliga a administrar directamente el establecimiento mencionado con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la educación media técnico-profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes y eficaces, en su calidad de cooperadora de la función educacional del Estado.

TERCERO: Las partes señalan que los ámbitos curriculares de formación, especialidades de educación media técnico profesional, número de cursos y cantidad de alumnos del establecimiento educacional, a la fecha del presente convenio, son los siguientes:

Abril 2013	N° Total de Cursos				
	1°	2°	3°	4°	TOTAL
Formación General 1° y 2°	3	2			5
Agropecuaria			2	2	4
TOTAL	3	2	2	2	9

Número de Cursos 2013: 9

Año	Número de Alumnos (as)
Abril Año 1991	174
Abril Año 1996	203
Abril Año 2013	402

El "Ministerio" y la "Corporación" declaran, además, que las horas-alumnos, por semana, serán, como mínimo, las que correspondan a los planes y programas de estudios aprobados o fijados por el Ministerio de Educación para el establecimiento educacional, de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.

Por último, las partes indican que el total de personal del establecimiento a la fecha de suscripción del presente convenio es de 71 trabajadores, entre los que se considera a los docentes directivos, docentes, y asistentes de la educación.

CUARTO: El establecimiento educacional cuya administración se entrega en virtud del presente convenio es del nivel de educación media técnico-profesional y se rige por los principios generales de la educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la política educacional del Supremo Gobierno, que la "Corporación" declara conocer y respetar íntegramente.

El Ministerio de Educación fiscalizará el establecimiento educacional en el ámbito y según las prerrogativas legales y reglamentarias correspondientes, verificando especialmente que:

- a) Se mantenga la formación técnico-profesional en consideración a la cual fue creado el establecimiento educacional.

- b) Se apliquen los planes y programas de estudio y las normas de evaluación y titulación aprobadas en forma general o especial para este tipo de establecimientos.
- c) Se utilicen adecuadamente los recursos fiscales que se entreguen.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control posterior que corresponden a la Contraloría General de la República.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 3.166 y el Artículo 3º letra c) Nº 7, del Decreto Supremo Nº 5.077, del Ministerio de Educación, ambos de 1980, el “**Ministerio**” deja constancia que el establecimiento educacional “**ESCUELA AGRÍCOLA VISTA HERMOSA**”, está ubicado en Camino Público a Río Negro sin número, comuna de Río Negro, Región de Los Lagos.

Dicho establecimiento se emplaza en el inmueble inscrito a **Fs. 168, Nº 157, en el Registro de Propiedad del año 1978, del Conservador de Bienes Raíces de Río Negro**, situado en la Reserva Cora Nº1 del Proyecto de Parcelación “Vista Hermosa”, ubicado en la comuna de Río Negro, Provincia de Osorno, Décima Región, hoy Región de Los Lagos, cuya superficie de 93 hectáreas y tiene los siguientes deslindes:

Norte: Parcela Nº9, sitio Nº5 y Parcela Nº7 del Proyecto Vista Hermosa;

Sur: Población de Río Negro, propiedad de Augusto Uribe y Tolentino Pérez;

Oriente: Reserva Predio Entre Ríos; y

Poniente: Camino Público a Río Negro.

Además, conforme a las Resoluciones Exentas Nº17, de 1984, y Nº03, de 1995, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, se encuentra destinado al uso del establecimiento parte del inmueble ubicado en la localidad de Chahuilco, inscrito a **Fs. 9 vta., Nº 9, en el Registro de Propiedad del año 1972, del Conservador de Bienes Raíces de Río Negro**. El lote destinado al establecimiento se denominado Lote Nº2, del Plano NºX-2-4553-C.R., con una superficie de 28,32 hectáreas y los siguientes deslindes:

Norte: Oscar Engler Bock, separado por cerco en línea quebrada de cuatro parcialidades y por camino de acceso;

Este: Oscar Engler Bock, separado por camino de acceso y por línea de Ferrocarriles del Estado; Escuela Municipal de Chahuilco en línea quebrada de tres parcialidades;

Sur: Camino Público de Río Negro a Huilma; y

Oeste: Hijueta Fiscal Nº1 en línea quebrada de ocho parcialidades, laguna y Oscar Engles Bock, separado por línea quebrada de cuatro parcialidades.

El “**Ministerio**”, por este acto, constituye comodato y concede el uso gratuito a la “**Corporación**” de los inmuebles antes singularizados, incluyendo tanto los edificios y construcciones, como los terrenos.

El comodato se constituye por los mismos plazos y condiciones establecidos en la cláusula vigésimo sexta para la vigencia y renovaciones automáticas del presente convenio.

SEXTO: Los bienes muebles del establecimiento educacional “**ESCUELA AGRÍCOLA VISTA HERMOSA**”, se detallan en un inventario que será firmado por las partes al momento de la entrega del establecimiento educacional, de lo que quedará constancia en la respectiva Acta de

Entrega y Recepción. Este inventario se ha elaborado considerando la nomenclatura general que clasifica los bienes muebles, según su naturaleza, en los Rubros A, B, C, D, E y Listas Anexas.

El **"Ministerio"**, por este acto, entrega a la **"Corporación"** el uso gratuito de los bienes muebles de que da cuenta el inventario señalado en la presente cláusula.

Se adjunta al presente convenio un resumen general de dicho inventario, con indicación de los rubros específicos en que se clasifican los bienes del establecimiento, el que debidamente firmado por las partes se entiende parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMO: El **"Ministerio"**, en conformidad a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 5.077, de 1980, del Ministerio de Educación, hará la entrega material del establecimiento a través del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, mediante Acta de Entrega-Recepción, a la que se deberá agregar el inventario detallado y valorizado de los bienes muebles que integran el plantel, según lo indicado en la cláusula sexta anterior, y una descripción completa del inmueble, en el estado actual en que se encuentran.

OCTAVO: La **"Corporación"** se hace cargo de la conservación y reparaciones ordinarias del edificio o construcciones que le entrega el **"Ministerio"** en virtud del presente convenio. Para tal efecto, deberán efectuarse a lo menos las intervenciones señaladas en documento anexo.

Cualquier cambio, transformación o ampliación del edificio, construcciones e instalaciones que quiera efectuar la **"Corporación"** deberá contar con la aprobación previa y por escrito del **"Ministerio"**, el cual tendrá la facultad de supervisar la ejecución de esos trabajos y, en general, el uso que se esté dando al edificio, construcciones e instalaciones. Se excluyen de la necesidad de contar con dicha autorización las modificaciones menores que se efectúen en la infraestructura del establecimiento, siempre y cuando puedan ser revertidas sin detrimento del inmueble. Dicha aprobación también será necesaria respecto de aquellas reparaciones cuyo monto exceda las mil unidades tributarias mensuales (1.000. U.T.M.).

La **"Corporación"** declara expresamente que, de conformidad con la legislación vigente, no puede adquirir bienes raíces con los aportes que recibe del **"Ministerio"** para la operación y funcionamiento del establecimiento educacional antes individualizado.

El uso de las instalaciones del establecimiento educacional en otras actividades que involucren la utilización de recursos y espacios educativos deberá hacerse previa autorización escrita del **"Ministerio"**, y el monto por el pago de dichos servicios será acordado anualmente con el **"Ministerio"** y se destinará a incrementar los ingresos propios del establecimiento educacional a que se refiere este convenio. En todo caso, tales actividades deberán guardar relación directa con la finalidad perseguida con la creación del establecimiento educacional. No se requerirá dicha autorización cuando se trate de actividades menores, como fiestas los fines de semana, campeonatos deportivos, u otras para recaudar fondos, similares a las anteriores.

En cualquier circunstancia, deberá garantizarse el adecuado mantenimiento y reparación de esa infraestructura siempre que fuese necesario y en ningún caso podrá entorpecer el normal funcionamiento del establecimiento.

NOVENO: Las mejoras que se incorporen al inmueble entregado en administración en virtud del presente convenio y el aumento de los inventarios, tanto los adquiridos con recursos fiscales, donaciones o recursos propios de la **"Corporación"** y cuyo propósito sea apoyar la labor del establecimiento educacional, quedarán en forma definitiva a beneficio del establecimiento educacional, sin obligación alguna de reembolso aunque puedan separarse sin detrimento.

Cuando en el inventario figuren vehículos, se requerirá para su renovación autorización previa del **"Ministerio"**. Asimismo, se deberá contar con dicha autorización cuando se requiera adquirir un nuevo vehículo con recursos de operación y funcionamiento del establecimiento educacional, lo

que en cualquier caso deberá estar sujeto a la dotación máxima autorizada por el Ministerio de Hacienda. En ambas situaciones dichos bienes deberán ser inventariados y figurar a nombre del establecimiento o del Fisco-Ministerio de Educación.

Al término del presente convenio, la "Corporación" deberá restituir al "Ministerio" el inmueble recibido con los aumentos y mejoras que haya experimentado. De igual manera, deberá restituir, con los aumentos y mejoras que hubieren experimentado, todos los bienes muebles que figuren en el inventario, debiendo indicarse su valor actualizado. Para determinar dicho valor el "Ministerio" considerará los factores de corrección monetaria usados para estos efectos. En todo caso, se tomará en cuenta el desgaste y deterioro producido por el uso y goce legítimo y por los eventuales siniestros que puedan haber ocurrido durante el período de administración del establecimiento educacional y que no le sean imputables en forma alguna a la "Corporación".

En el evento que la "Corporación" no pudiera devolver determinados bienes muebles por encontrarse notoriamente deteriorados, por haberse consumido o por haber desaparecido, deberá restituir otros del mismo género y calidad que los recibidos y, si ello no fuere posible, su valor actualizado de acuerdo a los inventarios.

La "Corporación" tendrá la obligación de llevar un registro actualizado de los movimientos de los bienes muebles y variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario, en la forma que el "Ministerio" establezca para ello. Deberá, asimismo, coordinarse con las autoridades que el "Ministerio" designe para los efectos de proceder a las altas o bajas inventariales que sea necesario ejecutar.

En todo caso, la "Corporación" deberá efectuar la restitución de las especies o bienes aludidos precedentemente, conforme al último inventario que el "Ministerio" hubiere autorizado.

DÉCIMO: Para financiar la operación y funcionamiento del establecimiento educacional a que se refiere el presente convenio, el "Ministerio" entregará anualmente a la "Corporación" el monto de recursos que a continuación se indica:

1)	<i>Aporte de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4º del D.L. 3.166 de 1980.</i>	\$289.062.819.-
2)	<i>Por concepto de aporte para la Unidad de Mejoramiento Profesional U.M.P.</i>	\$2.651.854.-
	<i>Para dar cumplimiento a los artículos 7º al 11º y 14º de la Ley Nº 19.410.</i>	\$6.319.527.-
4)	<i>Según lo dispuesto en los artículos 10º y 11º de la Ley Nº 19.464.</i>	\$1.139.044.-
5)	<i>Según lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 19.504.</i>	\$11.859.606.-
6)	<i>Según lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley Nº 19.933.</i>	\$30.766.642.-
	TOTAL (en \$)	\$341.799.492.-

El mayor aporte que reciba la "Corporación", de conformidad con las leyes que se señalan en los numerales 2 al 6 de esta cláusula, no podrá ser materia de negociación con sus trabajadores y deberán destinarse exclusivamente al pago de remuneraciones, asignaciones o bonos establecidos en la respectiva disposición legal.

Asimismo, el "**Ministerio**" transferirá, por única vez, el saldo de caja que eventualmente entregue la institución que administraba anteriormente el establecimiento, que corresponda a provisiones de fondos para cubrir compromisos pendientes, tales como eventuales indemnizaciones a los funcionarios, cuentas por consumos de luz, agua, teléfono u otros, cuyo monto será sumado al aporte del inciso primero de esta cláusula, siempre que no exceda los montos permitidos en el artículo 4º del Decreto Ley N° 3.166 de 1980.

El "**Ministerio**" pagará el total de los recursos señalados y aportados anualmente, en tres cuotas, según se detalla a continuación:

- la primera cuota correspondiente al 70% del aporte, se pagará en el mes de enero de cada año.
- la segunda cuota correspondiente al 25% del aporte, se pagará en el mes de abril de cada año.
- la tercera cuota correspondiente al 5% del aporte, se pagará en el mes de mayo de cada año, según las condiciones que se establecen en la cláusula decimocuarta siguiente.

Todos los recursos indicados en los números 1 a 6 anteriores de esta cláusula se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajuste la Unidad de Subvención Educacional, en adelante U.S.E.

Si dicho reajuste se hubiere otorgado en un mes posterior a enero de un año determinado, la cantidad que corresponde por concepto de reajuste en ese año se determinará proporcionalmente según el siguiente procedimiento: el aporte se dividirá por doce (12) y se le aplicará el porcentaje de variación experimentado por la U.S.E. La cantidad resultante se multiplicará, a su vez, por el número de meses que restan de la anualidad, contados desde la vigencia del referido reajuste.

El monto del reajuste así calculado se entregará a la "**Corporación**" en la o las cuotas del aporte pendientes de pago en el año de que se trate, según lo estipulado en el párrafo sexto anterior, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la ley que reajuste la U.S.E.

La "**Corporación**" podrá contar, para el cumplimiento eficiente de la responsabilidad de administrar el mencionado establecimiento educacional, además del aporte a que se refieren los incisos precedentes, con los recursos propios del plantel, el derecho de matrícula, derecho de escolaridad y el rédito del aporte fiscal, sin perjuicio de otros aportes voluntarios y/o donaciones que pueda recibir.

El derecho de escolaridad mencionado en el inciso precedente sólo podrá hacerse efectivo por la prestación del servicio educativo, pudiendo ser cobrado al comienzo de cada año lectivo, de acuerdo al calendario escolar respectivo. En ningún caso se podrán efectuar otros cobros tales como, derechos, cuotas o mensualidades.

En los ingresos propios del establecimiento se incluyen aquellos que provengan de la actividad que se realice a través de su Unidad de Producción Complementaria y asesorías o servicios a terceros. Su comercialización estará sujeta a las disposiciones legales y normativa vigentes. Estas actividades no podrán significar atrasos o entorpecimientos a la labor y objetivos propiamente educacionales.

Tanto los ingresos propios como otros aportes voluntarios y/o donaciones que se originen en y para un establecimiento educacional ingresando a su patrimonio, deberán ser destinados exclusivamente en su propio beneficio.

La "**Corporación**" se obliga a solventar todos los gastos inherentes a la eficiente administración del establecimiento educacional "**ESCUELA AGRÍCOLA VISTA HERMOSA**" con los recursos

indicados precedentemente, entre los cuales deberá considerar, especialmente, el pago de las remuneraciones e imposiciones previsionales y de salud que sean de su cargo de todo el personal del establecimiento educacional, los gastos de mantenimiento y reparaciones ordinarias del inmueble, compra de insumos para los talleres, los impuestos y contribuciones respectivas, contratación de seguros, al menos, respecto del inmueble, perfeccionamiento y capacitación del personal docente del mismo, consumos básicos y demás desembolsos que sean necesarios para el funcionamiento normal del establecimiento educacional.

Aquéllos recursos que no se inviertan en el establecimiento educacional, deberán ser respaldados adecuadamente como saldo por rendir en la respectiva rendición de cuentas, no pudiendo la **"Corporación"** destinarlo a fines distintos de la operación y funcionamiento de éste.

El **"Ministerio"** no podrá transferir los recursos financieros por concepto de aportes, si la **"Corporación"** no rinde cuenta documentada, en forma oportuna y detallada, respecto de la utilización de montos anteriormente transferidos.

Por otra parte, si efectuada la rendición de cuenta la **"Corporación"** mantiene observaciones pendientes fuera de plazo relativas a tal rendición, si no ha cumplido con las obligaciones previsionales de sus trabajadores o si se declara en insolvencia financiera, el **"Ministerio"** podrá entregar mensualmente un doceavo del aporte fiscal correspondiente, sujeto a rendición de cuentas y conforme a la normativa vigente. Esta condición se mantendrá hasta que se superen las situaciones descritas en este párrafo o se ponga término al convenio conforme a lo señalado en la cláusula vigésimo sexta siguiente.

También podrá entregarse mensualmente un doceavo del aporte fiscal si, una vez notificada la **"Corporación"** del término del convenio, se prorroga la vigencia de éste para garantizar la continuidad del servicio educativo hasta el momento en que se proceda a la entrega material del establecimiento educacional a otra persona jurídica sin fines de lucro o a otra institución del sector público, a quien el **"Ministerio"** entregue la administración con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a este respecto. La prórroga será notificada por escrito a la **"Corporación"**.

La **"Corporación"**, una vez notificada del aviso que le comunica el término del presente convenio, no podrá contraer nuevas obligaciones relacionadas directa o indirectamente con la administración del establecimiento educacional y que excedan el período de esta administración, debiendo restituir al **"Ministerio"** los saldos de los recursos financieros de origen fiscal que contemple el respectivo balance.

UNDÉCIMO: La **"Corporación"** se obliga a ejercer la administración del establecimiento educacional **"ESCUELA AGRÍCOLA VISTA HERMOSA"**, en forma eficiente y oportuna y, para tal efecto, podrá deducir hasta un 19% del aporte fiscal que el **"Ministerio"** le entregue para operación y funcionamiento del establecimiento educacional como unidad educativa, como gastos de administración de la misma.

La **"Corporación"**, en ningún caso, podrá destinar en forma permanente para la realización de funciones propias de la administración central de la institución, a funcionarios que en conformidad a su contrato de trabajo, deban desempeñar sus labores en un establecimiento educacional determinado, perteneciente a los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.

DUODÉCIMO: La **"Corporación"** deberá abrir y mantener una cuenta corriente bancaria, destinada al manejo exclusivo de los recursos, en la cual deberá depositar los aportes que en virtud del presente convenio el **"Ministerio"** le transfiera. Además, en el caso que la **"Corporación"** administre dos o más establecimientos educacionales en virtud del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, podrá abrir y mantener las cuentas corrientes bancarias que sean necesarias, para cada establecimiento educacional.

La **"Corporación"** deberá informar al **"Ministerio"** la apertura de la cuenta corriente exclusiva o las cuentas corrientes por establecimiento educacional, señaladas precedentemente.

DECIMOTERCERO: Se deja constancia que el establecimiento educacional **"ESCUELA AGRÍCOLA VISTA HERMOSA"**, funciona en el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, en adelante JEC, según lo dispuesto en la Ley N° 19.532 y a su Reglamento fijado por Decreto Supremo N° 755, de 1997, del Ministerio de Educación.

DECIMOCUARTO: De acuerdo a lo dispuesto en el Título III, Párrafo 7° del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, la **"Corporación"** podrá cobrar subvención educacional por nuevos alumnos que excedan en una cantidad que debe ser equivalente, como mínimo, al 5% (cinco por ciento) de la matrícula registrada en abril de 1996 o en abril de 1991, primando la que resulte mayor, si estuviere atendiendo a todos sus alumnos en régimen de jornada escolar completa diurna.

Para efectos de lo estipulado en el inciso precedente, serán aplicables las normas de los Títulos I, IV y V del D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, respecto del monto, periodicidad, procedimiento de pago y requisitos para impetrar la subvención.

La subvención mensual que corresponda pagar se calculará aplicando al número de alumnos que mensualmente exceda el 5% de la matrícula del mes de abril de 1996, el porcentaje de la asistencia media promedio registrada por todos los alumnos de cada curso, respecto a la matrícula vigente de los mismos, multiplicando dicho resultado por el valor unitario mensual de la subvención por alumno según el nivel y modalidad de la educación que imparte el establecimiento educacional individualizado en este convenio, expresado en U.S.E. de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9° del D.F.L. N° 2 antes citado y sumándole el incremento correspondiente a la asignación de zona que correspondiere según lo dispuesto en el artículo 11 del mismo cuerpo legal. Para determinar las asistencias medias promedio mensuales se aplicarán las normas generales del mencionado D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En caso que el establecimiento educacional hubiere experimentado un incremento en la matrícula de 1996 superior al 10% de la registrada el año 1991, para los efectos del cálculo de la subvención, se tomarán mensualmente en cuenta todos los alumnos que excedan la matrícula registrada en abril de 1996.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5° del D.L. N° 3166, de 1980, la subvención estatal mensual que se pague en la forma establecida en los párrafos anteriores será considerada como ingresos propios del establecimiento educacional y ellos deberán destinarse exclusivamente a los propósitos especificados en este convenio de administración.

DECIMOQUINTO: Conforme al artículo 4° bis del Decreto Ley N° 3.166 de 1980, cuando este establecimiento educacional disminuya sus alumnos en una cantidad que exceda el 5% de la matrícula registrada al 30 de abril de 1996, el **"Ministerio"** podrá disminuir en forma proporcional el monto del aporte fiscal establecido en este convenio de administración. Para estos efectos, el 5% del aporte fiscal anual constituirá una cuota de garantía por matrícula, que se pagará en el mes de mayo de cada año.

Al pagar la cuota de garantía por matrícula, el **"Ministerio"** podrá deducir de ella una cantidad que se calculará multiplicando el número de alumnos en que haya disminuido la matrícula por sobre el 5% de aquella registrada en 1996, por el aporte fiscal promedio por alumno que correspondería en el año respectivo, si se hubiere mantenido el mismo número de alumnos de 1996. En caso que el monto a deducir de la cuota de garantía por matrícula exceda la cantidad disponible, la diferencia se expresará en Unidades de Fomento (U.F.) y ella se podrá descontar íntegramente de la primera cuota que el **"Ministerio"** deba pagar a la **"Corporación"** en el año inmediatamente siguiente.

DECIMOSEXTO: La “Corporación” se obliga especialmente a:

- a) Regirse en su gestión por las normas del Decreto Ley N° 3.166 de 1980 y el Decreto Supremo N° 5.077, del Ministerio de Educación, del mismo año, y por el presente convenio. En todo lo no previsto por dichas normas, se ajustará a las disposiciones de general aplicación que rigen a los establecimientos educacionales particulares reconocidos oficialmente y que reciben subvención escolar.
- b) Entregar el servicio educacional en forma continua, racional y permanente, ejecutando para ello, entre otras, las acciones que se señalan:
 - Mantener el establecimiento en un elevado nivel de formación científica y tecnológica, para lo cual deberá implementar un funcionamiento eficaz, eficiente y moderno, dotándolo oportunamente de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para el eficaz y eficiente desarrollo de los planes y programas de estudio aprobados por el “Ministerio”, los que serán aplicados en el establecimiento.
 - Establecer, con la participación efectiva del director del establecimiento educacional, un ordenamiento y jerarquización de los cargos y empleos, manteniendo la dotación de personal suficiente y necesario para su óptimo funcionamiento como establecimiento educacional, especialmente, en cuanto al personal docente y al de asistentes de la educación, y aplicando, cuando fuere pertinente, normas de concursabilidad que consideren el desempeño laboral.
 - Asegurar una asistencia media similar al promedio anual de los establecimientos educacionales subvencionados de su modalidad y tipo de educación.
 - Asegurar que los horarios de las actividades tanto curriculares como extracurriculares, de los alumnos y alumnas de cada curso, se elaboren con criterios técnico – pedagógicos efectivos, en función de la óptima continuidad del servicio educativo.
 - Reemplazar al personal docente titular por profesionales de similares capacidades técnicas, en las horas docentes que no puedan cubrirse como consecuencia de licencias médicas, permisos u otra razón, con el fin de velar por la continuidad y el adecuado cumplimiento del servicio educacional.
- c) Mantener en funcionamiento, como mínimo, los cursos indicados en la cláusula tercera precedente y un número no inferior a la matrícula del mes de abril de 1996 y a recibir, durante el período de matrícula, un número de alumnos adecuado a la capacidad técnica del establecimiento y a su buen funcionamiento, en el marco de las disposiciones fijadas por el “Ministerio”. Sin embargo, en casos debidamente calificados, el “Ministerio” podrá autorizar rebajas a dichos mínimos de cursos, previo informe favorable de esta Secretaría de Estado, situación que dará lugar a la modificación del presente convenio.

- d) Impartir, a través del establecimiento cuya administración se le entrega, las especialidades que se indican en la cláusula tercera del presente convenio, o las que posteriormente las sustituyan. La modificación de dichas especialidades, su suspensión temporal o definitiva y la creación de otras nuevas, se ejecutará de acuerdo a las normas vigentes sobre aprobación y modificación de planes y programas de estudio. En caso de verificarse alguna de las situaciones anteriores deberá modificarse el presente convenio.

El “**Ministerio**” podrá solicitar a la “**Corporación**” la evaluación de alguna de las especialidades impartidas por el establecimiento si se comprueba que no cumple con los estándares de calidad mínimos establecidos o existe baja sostenida de matrícula o bajos índices de titulación o colocación en el mercado laboral.

La institución administradora comunicará formalmente al “**Ministerio**” la intención de participar en algún proceso de certificación de la calidad respecto de alguna especialidad, como asimismo, de las iniciativas tendientes a asegurarla.

En el caso de crear una nueva especialidad, deberá estar en función de los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural del entorno local y regional. Para ello, la institución administradora presentará al “**Ministerio**”, durante el primer semestre anterior al año de implementación de la nueva especialidad, un estudio del mercado laboral que justifique su puesta en marcha y una proyección de indicadores relevantes, como la colocación de prácticas de los alumnos(as) y otras variables que garanticen su viabilidad.

El mismo procedimiento se aplicará para solicitar el cierre de una especialidad, fundamentado en estudios, indicadores y otras variables que demuestren la conveniencia de dicha decisión.

- e) Revisar y actualizar o reformular, si fuese necesario, durante el primer año de administración, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educacional con la participación de la comunidad educativa.

El Proyecto Educativo Institucional deberá ser consistente con las políticas educativas ministeriales y el carácter técnico profesional del establecimiento educacional; garantizando, además, un carácter laico, pluralista y multicultural.

Cualquier cambio deberá ser informado formalmente al Consejo Escolar.

Asimismo, deberá realizar las acciones que fueren necesarias para el efectivo desarrollo del proyecto educativo institucional.

- f) Garantizar, en caso de que el establecimiento, para una o más especialidades, opte por una alternativa de desarrollo curricular con alguna forma de alternancia Establecimiento Educativo - Empresa, el que las empresas que participan de este proceso, cuenten con las condiciones para que los alumnos y alumnas logren los Objetivos Fundamentales Terminales establecidos en el Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones para la(s) especialidad(es) respectivas.

Para ello se requiere, al menos, un plan de aprendizaje en la(s) empresa(s) que, junto al plan de aprendizaje en el establecimiento educacional, cubra aquéllos contenidos contemplados en el plan y programa de estudios aprobado por el “**Ministerio**”. Dicho plan debe incluir las rotaciones necesarias dentro de una o más empresas, el apoyo de

maestros guías y un sistema de supervisión del establecimiento que asegure el efectivo desarrollo de esta alternativa de formación profesional.

En todo caso, la implementación de cualquier forma de alternativa curricular establecimiento educacional – empresa debe contar, previamente, con la aprobación formal del “**Ministerio**”.

- g) Elaborar un plan de capacitación integrado al plan de desarrollo indicado en la cláusula vigésima siguiente, tanto para el equipo directivo, como para docentes y asistentes de educación, de acuerdo a las necesidades del establecimiento, en un marco de mejoramiento continuo de la gestión.

Este plan será presentado y/o actualizado al “**Ministerio**” en el mes de marzo de cada año, junto con un informe de la ejecución anual de dicho plan.

- h) Promover la vinculación directa y efectiva del establecimiento educacional con sectores empresariales dispuestos a coadyuvar en su función educacional, a través de órganos o consejos asesores empresariales, en materias tales como:

- Redes de articulación de la formación técnica.
- Evaluación de la pertinencia de la oferta de formación técnica del establecimiento educacional respecto de las necesidades del campo laboral y estudios exploratorios de nuevas especialidades.
- Capacitación y perfeccionamiento del personal docente en las especialidades y sectores económicos respectivos.
- Modernización de talleres, laboratorios y demás instalaciones.
- Práctica profesional de alumnos egresados del establecimiento.
- Seguimiento de egresados del establecimiento educacional, incluyendo una base de datos sobre estadísticas de alumnos en práctica, titulados y con continuidad de estudios superiores, en soporte informático.
- Información acerca del mercado laboral vinculado a las especialidades del establecimiento educacional.
- Aportes especiales o donaciones en beneficio del establecimiento.

- i) Realizar el seguimiento de egresados(as) de acuerdo a los procedimientos generales que el “**Ministerio**” establezca, relativos a la metodología de recolección de los datos, el tipo de datos recolectados y la forma de entrega de estos al “**Ministerio**”. Ello, con el objetivo de estandarizar y hacer comparables los resultados de dicho proceso y que efectivamente contribuya a evaluar la pertinencia de las especialidades que imparte el establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución administradora realizará el seguimiento de sus alumnos(as) egresados(as), obligándose a lo siguiente:

- Realizar el seguimiento de los alumnos(as) egresados(as) por tres años, a contar del primer o segundo año de egreso del alumno(a).

- Entregar por medio electrónico, en la forma que el **“Ministerio”** establezca para ello, los resultados del seguimiento anual de cada uno de los alumnos(as).
 - Informar al **“Ministerio”** y a la comunidad educativa anualmente de los resultados obtenidos.
- j) Optar formalmente por la formación profesional con aprendizaje alternado establecimiento educacional - empresa en el caso de que se cree y/o se mantenga en el establecimiento educacional una unidad de producción complementaria al establecimiento cuyo objetivo sea colaborar con el proceso de formación técnica de los alumnos del establecimiento educacional. Para ello, dicha unidad de producción complementaria constituirá, en la práctica, el o uno de los lugares de aprendizajes en la empresa. Esta alternativa de desarrollo curricular sólo se podrá llevar a cabo si el establecimiento educacional cuenta con personal suficiente e idóneo para garantizar un buen servicio educativo de formación profesional.

En todo caso, el personal de la unidad de producción complementaria debe estar sujeto a la legislación laboral vigente y bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar a los alumnos como fuerza laboral, ni en actividades que no estén incluidas en el plan de aprendizaje en la empresa.

- k) Realizar las gestiones necesarias para que todos los egresados puedan realizar la práctica profesional en empresas idóneas a las especialidades impartidas y acceder a beneficios particulares o estatales de apoyo durante el período correspondiente, con énfasis en las personas más carenciadas económicamente, facilitando, asimismo, el proceso.

Para ello, contará con un sistema de práctica profesional y titulación que, a lo menos, asegure la supervisión efectiva de cada práctica y un registro actualizado con datos que, además de posibilitar el seguimiento de los alumnos egresados, permitan evaluar la calidad de los centros de práctica.

En todo caso, los procesos de práctica profesional y titulación se realizarán de acuerdo a la normativa vigente.

- l) Garantizar la conformación y buen funcionamiento de un Consejo Escolar conforme a la ley y decreto reglamentario vigentes.
- m) Contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, y que garantice el justo procedimiento en el caso en que se contemplen sanciones. Este reglamento no podrá contravenir la normativa vigente.

En todo caso, cualquier disposición oficial emanada con plazo específico de parte del **“Ministerio”**, que incida en las materias que aborda el Reglamento Interno, será incorporada inmediatamente en dicho documento regulador.

- n) Promover procesos de admisión que privilegien a aquellos alumnos y alumnas que provengan de sectores de alta vulnerabilidad socioeconómica.

En ningún caso se podrá negar la matrícula a algún alumno o alumna por razones socioeconómicas, religiosas, raciales o de otro tipo.

En el caso que el establecimiento educacional aplique pruebas especiales de conocimiento en el proceso de admisión, tendrán mayor ponderación las calificaciones escolares e intereses del alumno, discerniendo positivamente en función de las características socioeconómicas de la escuela de origen y, especialmente, de los factores socioeducativos y de pobreza de las familias.

En cualquier caso, durante el proceso de admisión deberá informarse a las familias interesadas en incorporar a sus hijos e hijas al establecimiento, lo siguiente, según la reglamentación vigente:

- Nº de vacantes.
- Criterios generales de admisión.
- Plazos de inscripción y fecha de publicación de resultados.
- Requisitos de los postulantes.
- Antecedentes y documentación a presentar.
- Monto y condiciones de cobro de matrícula y derecho de escolaridad, de acuerdo a los criterios fijados por el "Ministerio", así como el aporte del Centro de Padres y Apoderados.
- Propiedad y tipo de administración del establecimiento.

Se deja constancia que no podrá efectuarse cobro alguno por participar de este proceso de admisión.

- ñ) Resguardar la identidad del establecimiento educacional, tomando las medidas pertinentes para conservar su nombre, insignia, logos, himnos y otros antecedentes que den cuenta de su historia y tradición y le permitan ser reconocido en la comunidad.
- o) Adoptar las medidas necesarias para mantener visibles en los estandartes, letreros, documentación oficial, entre otros, los logos que permitan identificar claramente al establecimiento educacional, al Ministerio de Educación y a la propia institución administradora.

DECIMOSEPTIMO: La dirección del establecimiento educacional estará obligada a remitir a la División de Planificación y Presupuesto del "Ministerio", antes del 31 de enero de cada año, un informe administrativo y pedagógico, que deberá constituir una síntesis que dé cuenta del funcionamiento del establecimiento educacional "ESCUELA AGRÍCOLA VISTA HERMOSA" durante el año lectivo que termina, especialmente de los logros educacionales alcanzados, dificultades administrativas y una estadística completa de matrícula, promoción, repitencia, reprobación de alumnos y otros antecedentes del mismo carácter. Este informe deberá ser entregado por escrito y digitalmente de acuerdo al formato que el "Ministerio" establezca anualmente.

DECIMOCTAVO: Asimismo, la "Corporación" deberá rendir mensualmente cuenta documentada y detallada al "Ministerio", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de rendición, de la inversión de todos los recursos señalados en la cláusula décima y decimocuarta precedentes, debiendo respaldar los ingresos, los egresos y el saldo por rendir. Además, deberá efectuar un balance general al 31 de diciembre de cada año, el que será entregado al "Ministerio" para su

revisión y examen. La **"Corporación"** deberá remitir la rendición de cuentas y el balance general señalados, en formato papel y en formato electrónico en los plazos indicados y según los instructivos que el **"Ministerio"** entregará para tales efectos.

También, la **"Corporación"** entregará al **"Ministerio"** un informe de auditoría externa anual de los recursos que el **"Ministerio"** transfiere para la operación y funcionamiento del establecimiento y de los ingresos propios y donaciones generados por y para éste último. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que ejercerá a través de las autoridades y equipos técnicos de los niveles central, regional y provincial y de la Contraloría General de la República.

Por último, la **"Corporación"** entregará también un informe al 31 de diciembre de cada año al **"Ministerio"**, respecto de los movimientos de bienes muebles y variaciones físicas y financieras de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario y la consecuente actualización de los mismos, según los instructivos que éste establezca para tales fines. Respecto de su control, la **"Corporación"** mantendrá un registro electrónico, con el inventario inicial, sus altas y bajas, que deberá entregarse junto con el informe actualizado de inventario.

La información enviada por la **"Corporación"** quedará en poder del **"Ministerio"** para los fines que estime procedente, pudiendo ser procesada y difundida, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en los párrafos precedentes dará derecho al **"Ministerio"** a poner término anticipado al convenio, sin perjuicio de lo cual podrá optar previamente por establecer un plazo para la entrega de dichos antecedentes y de lo establecido en la cláusula vigésimo sexta de este convenio.

DECIMONOVENO: El Director del establecimiento educacional entregará a la comunidad escolar en el mes de marzo de cada año una cuenta pública anual referida al año escolar anterior que incluya, al menos, los siguientes puntos:

- a) el avance del proyecto educativo y su contribución al mejoramiento de la calidad de la educación que se brinda a los alumnos.
- b) la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo al que se refiere la cláusula vigésima siguiente.
- c) la forma en que se utilizaron los recursos, tanto los asignados por el **"Ministerio"** como los provenientes de derechos de escolaridad, matrícula u otros aportes o pagos que perciba la **"Corporación"**.
- d) las obras de transformación, ampliación o habilitación que la **"Corporación"** hubiere efectuado en el inmueble o en sus edificios.
- e) la incorporación y movimiento de bienes muebles, variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso que se incluyen en el inventario del establecimiento.

Al respecto, la comunidad escolar podrá formular ideas y proposiciones sobre las materias tratadas en la cuenta pública.

La **"Corporación"** comunicará por escrito al **"Ministerio"** el cumplimiento de esta obligación, dentro de los 60 días siguientes de efectuada dicha cuenta pública.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El "**Ministerio**", mientras esté vigente el presente convenio, deberá verificar el cumplimiento del mismo, así como evaluar la gestión de la institución administradora. Para dicho efecto, notificará oportunamente a la institución administradora respecto al inicio de este proceso. Por su parte, la institución administradora se compromete a colaborar con la entrega de los antecedentes necesarios, conforme lo establezca el procedimiento de evaluación que dictará el "**Ministerio**" dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe este convenio.

VIGÉSIMO TERCERO: El establecimiento educacional que por este acto se traspasa, estará sujeto al control y supervisión del "**Ministerio**", en lo relativo al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales señaladas en el presente documento, respecto a la metodología y evaluación del proceso de educación-aprendizaje y en cuanto a los recursos fiscales que se le entreguen; todo ello sin perjuicio de las facultades de control posterior que correspondan a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el "**Ministerio**" ejercerá las facultades de supervisión y control que son de su competencia, a través de las jefaturas y equipos técnicos de los niveles central, regional y provincial.

El "**Ministerio**" remitirá a la entidad que corresponda de la "**Corporación**", copia de los informes de supervisión y control a que se refiere el párrafo anterior o de las observaciones que de ésta se deriven, para que sean resueltas en el plazo que se le fije al efecto.

VIGÉSIMO CUARTO: La "**Corporación**", a través de la dirección del establecimiento educacional, cautelará que las organizaciones que representan a padres, alumnos(as) y trabajadores(as), se constituyan y funcionen de acuerdo a las disposiciones legales y normativas vigentes al respecto.

En ningún caso la entidad administradora y/o el establecimiento educacional podrán recaudar ni administrar recursos en representación de los estamentos de la comunidad escolar señalados anteriormente.

VIGÉSIMO QUINTO: En todo lo no contemplado en este instrumento, el convenio se regirá por la legislación vigente, particularmente el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, el Decreto Ley N° 3.166 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 5.077, del Ministerio de Educación, ambos de 1980.

VIGÉSIMO SEXTO: El presente convenio comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, sin perjuicio de las actividades que se han iniciado con anterioridad por razones de buen servicio, y su plazo de vigencia será de 5 (cinco) años calendario.

Al término de dicho plazo, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, el convenio se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante un aviso escrito con, a lo menos, 3 (tres) meses de anticipación al vencimiento del período.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al presente convenio:

- a) Unilateralmente, por parte del "**Ministerio**", en virtud del resultado de la evaluación de cumplimiento del presente convenio señalada en la cláusula vigésima segunda del mismo. En este caso, el Ministerio de Educación dará aviso del término del convenio a la "**Corporación**", con a lo menos 90 días de anticipación al término del año calendario que corresponda, dentro del plazo de vigencia del convenio.

- b) Unilateralmente, por parte del “Ministerio”, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que por el presente convenio asume la “Corporación”, especialmente en relación a la calidad de los servicios educativos que debe prestar y el uso y destino de los bienes adscritos al establecimiento que se entrega en administración y del aporte fiscal.
- c) Por común acuerdo de las partes.
- d) Por caer el administrador en notoria insolvencia.
- e) Por pérdida de la personalidad jurídica de la institución administradora, en conformidad al Título XXXIII del Código Civil.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República de poner término al convenio según lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo de Educación N° 5.077, de 1980, del Ministerio de Educación.

El “Ministerio” y la “Corporación” convienen expresamente que, con el objeto de mantener la continuidad del servicio educativo, su vigencia podrá prorrogarse hasta el momento en que se proceda a la entrega material del establecimiento educacional a quien el “Ministerio” entregue la administración con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a este respecto. La prórroga será notificada por escrito a la “Corporación”.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La personería de don Miguel Allamand Zavala para representar a la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG - SNA Educa, consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, de fecha 02 de enero de 2012, reducida a escritura pública con fecha 18 de enero de 2012, ante el Notario don Ulises Aburto Spitzer, suplente de don Raúl Iván Perry Pefaur.

El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía como Subsecretario de Educación consta del Decreto Supremo N° 158, de 2010, del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO NOVENO: La “Corporación” deberá reducir a escritura pública, a su costa, el decreto que apruebe el presente convenio, facultando las partes al portador de copia autorizada para hacerlo.

TRIGÉSIMO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder el “Ministerio” y uno en poder de la “Corporación”.

FIRMADO:

MIGUEL ALLAMAND ZAVALA, Presidente Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG - SNA Educa

FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA, Subsecretario de Educación

RESUMEN INVENTARIO GENERAL
LICEO AGRICOLA VISTA HERMOSA DE RIO NEGRO

RESUMEN DEL INVENTARIO GENERAL ACTUALIZADO AÑO 2013 POR RUBRO SEPARADOS

RUBRO "A" VEHICULOS MOTORIZADOS

N° ORDEN N° 1 AL 1 N° DE PAGINAS 01

RUBRO "B" MAQUINARIA E INSTRUMENTOS TECNICOS

N° ORDEN N° 1 AL 305 N° DE PAGINAS 01 - 20

RUBRO "C"

N° ORDEN N° 1 AL 2 N° DE PAGINAS 01

RUBRO "D" MOBILIARIO ESCOLAR Y OTROS

N° ORDEN N° 1 AL 3.929 N° DE PAGINAS 01 - 56

ANEXOS:

RUBRO FUNGIBLES

N° ORDEN N° 1 AL 5.081 N° DE PAGINAS 01 - 29

HERRAMIENTAS MENORES

N° ORDEN N° 1 AL 547 N° DE PAGINAS 01 - 17

RUBRO "E" SEMOVIENTES

N° ORDEN N° 1 AL 753 N° DE PAGINAS 01

CATALOGOS DE LIBROS

N° ORDEN N° 1 AL 1.466 N° DE PAGINAS 01 - 65

RESUMEN DE BIENES 12.064RESUMEN DE PAGINAS 190

Firmado

MIGUEL ALLAMAND ZAVALA, Presidente Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG - SNA Educa
FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA, Subsecretario de Educación

ANEXO MANTENIMIENTO

COMPONENTES MÍNIMOS REQUERIDOS (Expresados en meses)

	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	FRECUENCIA	INTERVENCIÓN
Entramados de techumbre			X										Cada año	Revisar y mantener
Cubiertas			X										Cada año	Revisar y mantener
Canaletas, bajadas y accesorios			X										Preventivamente en Marzo y además, después de lluvia o viento.	Limpieza
Pinturas y estucos exteriores		X											Cada 5 años	Reparar y pintar
Pinturas y estucos interiores		X											Cada 3 años	Reparar y pintar
Ventanas fierro/madera	X												Cada 2 años	Revisar y reparar
Puertas y quincallería	X												Cada 2 años	Revisar y reparar
Portones y cierres perimetrales	X												Cada año	Revisar y reparar
Pavimentos	X												Cada año	Revisar y reparar
Cielos	X												Cada año	Revisar y reparar
Revestimientos	X												Cada año	Revisar y reparar
Barnices y protecciones		X											Cada año	Revisar y reparar
Humedad	X												Cada año	Revisar y reparar
Instalaciones agua potable													Cada 2 años	Revisar y reparar
Instalaciones alcantarillado	X												Cada 2 años	Revisar y reparar
Cámaras/fosas	X												Cada año	Revisar y reparar
Artefactos sanitarios		X											Cada año	Revisar y reparar
Griferías y sifones		X						X					Cada 6 meses	Revisar y reparar
Extracción forzada en baños		X						X					Cada 6 meses	Limpieza
Instalaciones eléctricas												X	Cada 2 años	Revisar y reparar
Artefactos eléctricos, enchufes e interruptores						X						X	Cada 6 meses	Revisar y reparar
Instalaciones de gas												X	Cada 2 años	Revisar y reparar
Artefactos a gas: Calefon, cocinas y hornos						X						X	Cada 6 meses	Revisar y reparar
Instalación de calefacción			X										Cada 2 años	Revisar y reparar
Artefactos de calefacción: Estufas			X										Cada año	Revisar y reparar
Muebles de cocinas, baños y closet												X	Cada 2 años	Revisar y reparar
Jardines y exteriores	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Cada mes	Revisar y reparar
Sistema de riego													Cada año	Revisar y reparar
Prevención de incendios: Extintores			X										Cada año o vencimiento	Revisar y reparar

Suscribe en señal de conocimiento y aceptación:

MIGUEL ALLAMAND ZAVALA, Presidente Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG - SNA Educa

ARTÍCULO 2°: Impútese el aporte que debe entregar el Ministerio de Educación en cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la siguiente asignación: Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 186, "Cumplimiento Convenios D.L. N°3.166/1980", del Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, conforme a la Ley N°20.713 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2014.

El Ministerio de Educación fijará anualmente por resolución, visada por el Ministerio de Hacienda, la imputación que deba darse al gasto y los montos de éste que demande para cada año el cumplimiento del convenio que se aprueba por el presente decreto, sin perjuicio de las cantidades que eventualmente se deban entregar en el mes de diciembre por reajuste. En todo caso el pago correspondiente se efectuará una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que fija los montos del gasto y su ejecución.

Asimismo, el Ministerio de Educación traspasará, por única vez, el saldo de caja que eventualmente entregue la institución que administraba anteriormente el establecimiento educacional, que corresponda a provisiones de fondos para cubrir compromisos pendientes, tales como, eventuales indemnizaciones a funcionarios, cuentas por consumos de luz, agua, gas, teléfono u otros cuyo monto sumado al aporte del inciso 1° de este artículo, no exceda de los montos permitidos en el artículo 4° del Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

ARTÍCULO 3°: Se deja constancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 5.077, de Educación, de 1980, que el establecimiento cuya entrega de administración se aprueba mediante el presente decreto tiene, para todos los efectos legales, la calidad de cooperador de la función educacional del Estado y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, es reconocido oficialmente.

ARTÍCULO 4°: Una vez publicado el presente decreto supremo, éste deberá ser reducido a escritura pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N°3.166, de 1980, y en el artículo 3° letra d) del Decreto Supremo N° 5.077, de Educación, de 1980, para lo cual se faculta al portador de copia autorizada para suscribir la escritura correspondiente.

ARTÍCULO 5°: Por razones de buen servicio y con el objeto de permitir la continuidad de la prestación del servicio educacional la entrega material del establecimiento se efectuó el 02 de enero de 2014, fecha a partir de la cual la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG - SNA Educa tendrá la calidad de administrador de la "ESCUELA AGRÍCOLA VISTA HERMOSA", sin perjuicio de lo cual sólo se podrán transferir recursos desde la fecha de total tramitación del presente decreto.

ARTÍCULO 6°: El gasto que se origine por la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, se imputará a la asignación 09-01-01-22 "Bienes y Servicios de Consumo", del presupuesto de la Subsecretaría de Educación.

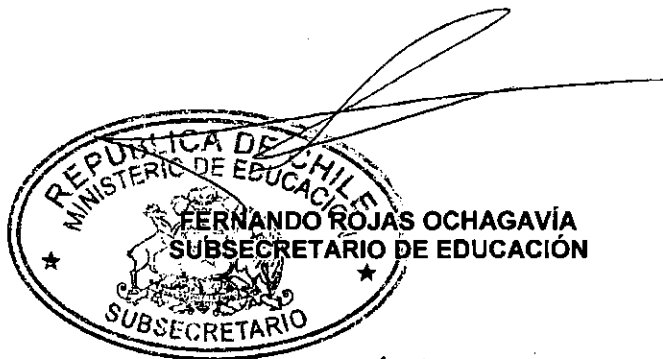
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

"Por orden del Presidente de la República"


CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda a usted,



Distribución:

-Oficina de Partes	1
-Contraloría	3
-DAG (Sección Ejecución Presupuestaria)	1
-DAG (Unidad de Patrimonio)	1
-Secretaría Ejecutiva Técnico Profesional	1
-DIE	1
-SNA EDUCA	<u>1</u>
-Total	9



DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

EXTRACTO DE DECRETO N° 08 DE 03/01/2014

Por Decreto de Educación N° 08, de fecha 03 de enero de 2014, se ha aprobado el convenio celebrado con fecha 02 de enero de 2014 entre el Ministerio de Educación y la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG - SNA Educa, en virtud del cual y de conformidad con lo dispuesto en el D.L. N°3.166, de 1980, y su Reglamento fijado por D.S. N°5.077, del mismo año, el Ministerio entrega a la señalada corporación la administración delegada de la "ESCUELA AGRÍCOLA VISTA HERMOSA" (EX LICEO AGRÍCOLA DE RÍO NEGRO A-22), obligándose ésta a ejecutarla directamente con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la enseñanza media técnico profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes, por un período de 5 (cinco) años calendario.

El establecimiento educacional cuya administración se delega cuenta al mes de abril de 2013 con 9 cursos, una matrícula de 402 alumnos y la especialidad Agropecuaria.

En virtud del citado convenio el Ministerio entrega a la corporación en comodato y concede el uso gratuito de los inmuebles en que se emplaza la "ESCUELA AGRÍCOLA VISTA HERMOSA", el que comprende tanto los edificios y construcciones, como el predio o terreno, así como los bienes muebles que figuran en el inventario levantado al efecto, todos los que estarán destinados al uso exclusivo de la administración que se ha delegado, de conformidad con las cláusulas pertinentes del convenio suscrito y la normativa vigente.

El Ministerio de Educación entregará anualmente recursos a la corporación para financiar la operación del establecimiento educacional cuya administración se delega, de conformidad con lo establecido en la cláusula del convenio suscrito al efecto.

FERNANDO ROJÁS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN



DIVISIÓN JURÍDICA

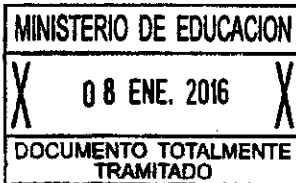
5 **CONCEDE DERECHO A IMPETRAR LA SUBVENCIÓN ESPECIAL "APORTE POR GRATUIDAD", ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 BIS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1998, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A LOS ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY N° 3.166, DE 1980, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE INDICA.**

Solicitud N° **00049**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 066 08.01.2016

VISTO:



Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2016; en el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, que Autoriza la Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección y conservación del patrimonio cultural.

2°.- Que, es deber del Estado que el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad provea una educación gratuita y de calidad, fundada en un proyecto educativo público laico, esto es, respetuoso de toda expresión religiosa, y pluralista, que permita el acceso a toda la población y que promueva la inclusión social y la equidad.

3°.- Que, el artículo 2°, número 16, de la Ley N° 20.845, introdujo un nuevo párrafo 9°, al Título III "De las Subvenciones Especiales", del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, denominado "Aporte por Gratuidad".

4°.- Que, el artículo 49 bis, único artículo del Párrafo 9° mencionado, creó un aporte por gratuidad, destinado a aquellos establecimientos educacionales gratuitos y sin fines de lucro, que se impetrará por los alumnos que estén cursando primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, incluida la educación especial y de adultos.

5°.- Que, según el inciso tercero del artículo 49 bis, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en relación con el inciso final del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 20.845, el valor unitario mensual por alumno del aporte por gratuidad, a contar de marzo de 2016, será de 0,25 unidades de subvención educacional U.S.E., subvención que aumentará anualmente en 0,1 U.S.E., hasta alcanzar 0,45, U.S.E. mensuales por alumno.

6°.- Que, actualmente funcionan 70 establecimientos educacionales del Estado, cuya administración fue delegada por el Ministerio de Educación a 17 entidades, constituidas por personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, en virtud de lo establecido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación.

7°.- Que, de lo expuesto en el considerando cuarto, y de lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 bis, los únicos requisitos exigidos a los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, son la gratuidad del establecimiento educacional y que la persona jurídica que administra el mismo no tenga fines de lucro.

8°.- Que, por Memorándum N° 1.203/2015, del Coordinador Nacional de la Unidad de Administración Delegada, se recibieron los antecedentes de los 17 administradores de los 70 establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, a fin de establecer el cumplimiento de los requisitos para hacer efectivo el "Aporte por Gratuidad".

9°.- Que, de la revisión de los antecedentes acompañados, ha quedado establecido mediante las correspondientes declaraciones de gratuidad, que los 70 establecimientos educacionales serán gratuitos a contar del año escolar 2016, y que, de los certificados de personas jurídicas sin fines de lucro y de los estatutos acompañados, se ha podido comprobar que los 17 administradores no persiguen fines de lucro.

10.- Que, por todo lo anterior, corresponde dictar el acto administrativo que se pronuncie sobre la concesión a los administradores de establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, del derecho a impetrar la subvención especial denominada "Aporte por Gratuidad";

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCÉDASE el derecho a impetrar la subvención especial "Aporte por Gratuidad", establecida en el artículo 49 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a los 17 administradores de los 70 establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, que a continuación se individualizan:

RBD	DV	Establecimiento Educacional Traspasado	N°	Comuna
Corporación de Estudio, Capacitación y Empleo de la Cámara de Producción y del Comercio de Concepción				
4.534	9	Liceo Comercial Enrique Oyarzún Mondaca (INSUCO)	A-30	Concepción

RBD	DV	Establecimiento Educativo Traspasado	N°	Comuna
4.535	7	Liceo Industrial de Concepción	A-31	Concepción
4.536	5	Liceo Comercial Femenino de Concepción (INCOFE)	A-32	Concepción
4.824	0	Liceo Industrial de Tomé	B-19	Tomé
4.975	1	Liceo Industrial Fundación Federico W. Schwager	B-42	Coronel

Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería

3.163	1	Liceo Inst. Politécnico Superior Egidio Rozzi S.	B-22	Constitución
8.813	7	Liceo Industrial y de Minas Ignacio Domeyko	A-21	Recoleta

Corporación Educacional de ASIMET (Asociación Chilena de Industrias Metalúrgicas y Metalmeccánicas)

9.063	8	Liceo Industrial Chileno-Alemán	A-62	Nuñoa
-------	---	---------------------------------	------	-------

Corporación Educacional de Desarrollo Artístico

8.511	1	Liceo Experimental Artístico de Santiago	B-65	Quinta Normal
-------	---	--	------	---------------

Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura - SNA Educa

772	2	Liceo Tadeo Pery Barnes (ex-Liceo Agrícola de Ovalle)	A-10	Ovalle
1.262	9	Liceo Industrial Guillermo Richards Cuevas	A-6	San Felipe
1.300	5	Liceo Agrícola de San Felipe	A-4	San Felipe
2.485	6	Liceo Agrícola El Carmen	A-22	San Fernando
2.865	7	Liceo Agrícola de Molina	A-16	Molina
3.127	5	Liceo Agrícola de Duao	A-15	Maule
3.327	8	Liceo Agrícola Marta Martínez Cruz	A-28	Yerbas Buenas
3.739	7	Liceo Agrícola de Chillán (ex Liceo Agrícola de Chillán Darío Barrueto Malinet)	A-8	Chillán
4.287	0	Liceo Agrícola y Forestal El Huertón Los Ángeles (ex Liceo Agrícola de Los Ángeles)	A-62	Los Ángeles
5.343	0	Liceo Politécnico de Curacautín	C-12	Curacautín
5.566	2	Liceo Industrial de Temuco	A-27	Temuco
7.578	7	Liceo Bicentenario Vista Hermosa Río Negro (ex Liceo Agrícola de Río Negro)	A-22	Río Negro
8.369	0	Liceo Agrícola de la Patagonia	A-4	Coyhaique

Corporación Educacional de las Artes Gráficas y Afines

9.407	2	Escuela de la Industria Gráfica Héctor Gómez M.	A-96	San Miguel
-------	---	---	------	------------

Corporación Educacional Instituto del Mar

1.503	2	Escuela Industrial Superior de Valparaíso	A-20	Valparaíso
-------	---	---	------	------------

Corporación Educacional Textil y de la Confección Técnica de Chile

9.060	3	Liceo Politécnico Pedro de Valdivia	A-57	Nuñoa
9.061	1	Liceo Politécnico Presidente Manuel Montt	A-60	Nuñoa

Corporación de Capacitación y Empleo de la SOFOFA (Sociedad de Fomento Fabril)

9.579	6	Liceo Industrial Agustín Edwards Ross	A-97	San Joaquín
9.860	4	Liceo Industrial Ramón Barros Luco	A-107	La Cisterna
9.981	3	Liceo Industrial Domingo Matte Pérez	A-74	Maipú
10.073	0	Liceo Industrial Vicente Pérez Rosales	A-77	Quinta Normal
10.196	6	Liceo Industrial Benjamín Dávila Larraín	A-81	Renca

Corporación Educacional de la Construcción - COREDUC

1.443	5	Liceo Industrial Oscar Corona Barahona	A-16	La Calera
2.105	9	Liceo Industrial Ernesto Pinto Lagarrigue	B-5	Rancagua

RBD	DV	Establecimiento Educacional Traspasado	N°	Comuna
4.700	7	Liceo Industrial de la Construcción Hernán Valenzuela L.	B-24	Hualpén
8.812	9	Liceo Industrial de la Construcción Víctor Bezanilla S.	A-19	Santiago
10.396	9	Liceo Industrial Rafael Donoso Carrasco	A-37	Recoleta

Fundación Almirante Carlos Condell

106	6	Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (ex Liceo industrial A-8)	A-8	Iquique
-----	---	--	-----	---------

Fundación de Solidaridad Romanos XII

8.814	5	Liceo Industrial de Santiago	A-22	Santiago
9.408	0	Liceo Politécnico de San Joaquín	B-98	San Joaquín
9.581	8	Liceo Técnico de San Miguel	A-100	San Miguel
10.397	7	Liceo Técnico de Recoleta	A-38	Recoleta

Fundación Magisterio de la Araucanía

4.533	0	Liceo Técnico Femenino de Concepción	A 29	Concepción
-------	---	--------------------------------------	------	------------

Fundación Nacional del Comercio para la Educación - COMEDUC

1.663	2	Liceo INSUCO Alberto Blest Gana	A-34	Viña del Mar
2.102	4	Liceo Técnico de Rancagua	A-4	Rancagua
2.442	2	Liceo Técnico Felisa Clara Tolup Zeiman	A-19	San Fernando
2.793	6	Liceo Politécnico Juan Terrier Dailly	A-1	Curicó
3.640	4	Liceo INSUCO Fernando Pérez Becerra	A-10	Chillán
3.642	0	Liceo Técnico Mabel Condemarín Grímberg	B-9	Chillán
8.502	2	Liceo Comercial Luis Correa Prieto	A-25	Recoleta
8.504	9	Liceo Técnico Cletia Clavel Dinator	A-27	Santiago
8.507	3	INSUCO Joaquín Vera Morales (ex INSUCO N° 2)	A-30	Santiago
9.064	6	Liceo Técnico José María Narbona Cortés	B-58	Núñoa
9.065	4	Liceo Comercial Gabriel González Videla	B-61	Núñoa
9.584	2	Liceo Comercial Vate Vicente Huidobro	B-106	San Ramón
9.686	5	Liceo Técnico Clotario Blest Rilfo	B-102	P. Aguirre Cerda
9.694	6	Instituto Comercial Padre Alberto Hurtado (ex Liceo Comercial Julio Chana Cariola)	B-113	P. Aguirre Cerda
9.982	1	Liceo Comercial Molina Lavín	B-76	Quinta Normal
10.248	2	INTECO Instituto Tecnológico y Comercial (ex Liceo Comercial Nora Vivians Molina)	B-40	Recoleta
10.541	4	Liceo Comercial de San Bernardo	A-130	San Bernardo

Fundación para la Promoción de la Educación y la Cultura - FUPEC

1.195	9	Liceo Comercial de Los Andes	B-11	Los Andes
-------	---	------------------------------	------	-----------

Universidad de Santiago de Chile

2.103	2	Liceo Industrial Pádre. Pedro Aguirre Cerda	A-6	Rancagua
5.215	9	Liceo Industrial de Angol	B-5	Angol
6.584	4	Liceo Industrial de Nueva Imperial	C-16	Nueva Imperial
8.506	5	Liceo INFESUCO Eliodoro Domínguez	A-29	Santiago

Universidad Tecnológica Metropolitana

2.443	0	Liceo Industrial Juan Ignacio León Noguera	A-21	San Fernando
3.641	2	Instituto Industrial Superior de Chillán	A-11	Chillán
8.505	7	Liceo Técnico de Santiago Emilia Toro Balmaceda	A-28	Santiago
9.058	1	Liceo Inst. Superior de Comercio Diego Portales	A-56	Núñoa
9.409	9	Instituto Superior de Comercio de Chile (ex Liceo Comercial Osvaldo Elías Param)	A-99	San Miguel

RBD	DV	Establecimiento Educacional Traspasado	N°	Comuna
9.866	3	Liceo Comercial de Estación Central	8-72	Estación Central

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTÉSE, a los respectivos convenios y sus modificaciones, en virtud de los cuales el Ministerio de Educación entregó la administración de los establecimientos educacionales individualizados en el artículo primero, para el pago del "Aporte por Gratuidad", de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto, del artículo 49 bis, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: PÁGUESE, a contar del mes de marzo del año 2016, este "Aporte por Gratuidad", de acuerdo al artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 20.845.

ARTÍCULO CUARTO: DÉJASE CONSTANCIA que los gastos que demande la ejecución del "Aporte por Gratuidad", deberán imputarse a la asignación **09.01.20.24.01.269**, correspondiente al Programa de Subvenciones a los Establecimientos Educacionales, de la Ley de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2016.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a las Unidades de Subvenciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los 17 administradores de los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"



KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Distribución:

- Administradores 17c
- SEREMIS de Educación 10c
- Gabinete Subsecretaría 1c
- Unidad de Administración Delegada 1c
- Unidad Nacional de Subvenciones 1c
- División Jurídica 1c
- Oficina de Partes 1c
- Archivo 1c
- Total 33c

Expediente N° 47.868-2015